

ción Primaria del lugar donde presta sus servicios, se le adjudicará un puesto de trabajo correspondiente a las plazas creadas conforme a lo dispuesto en este Decreto cambiando el tipo de nombramiento temporal, de eventual a interino en plaza vacante en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 55/2003 ya citada.

2. Las solicitudes serán admitidas para la misma Área de Salud donde el solicitante presta sus servicios, con asignación preferente en una Zona Básica de Salud, en la medida que estas plazas o puestos de trabajos estructurales de Atención Continuada se implanten de modo efectivo en el Área de Salud solicitada.

3. El nuevo nombramiento de carácter interino, se extinguirá por las causas propias de conclusión de estos nombramientos en los mismos términos establecidos en el apartado segundo, párrafo segundo, del artículo 9, de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, que aprueba el Estatuto Marco del personal estatutario.

4.- Las plazas que resulten vacantes después del proceso anterior, así como las de nueva creación, se proveerán por los procesos regulados en el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, previa negociación con los órganos de representación y participación del personal estatutario, de acuerdo con lo previsto en la Base Transitoria, punto 4 del Acuerdo de 30 de marzo de 2005, sobre Atención Continuada y Personal Estatutario para la Atención Continuada en atención primaria.

Disposición adicional segunda: Importe de las retribuciones.

1. El Personal Estatutario para la Atención Continuada en atención primaria, perteneciente a la categoría de médicos, percibirá en el ejercicio 2005 retribuciones por importe de 30.602,08 euros anuales; en el ejercicio 2.006, de 34.249,55 euros anuales; y en el ejercicio 2.007, de 37.898,12 euros anuales.

2. El Personal Estatutario para la Atención Continuada en atención primaria perteneciente a la categoría de enfermeros, percibirá en el ejercicio 2005 unas retribuciones de 21.331,25 euros anuales; en el ejercicio 2.006 de 21.381,57 euros anuales; y en el ejercicio 2.007 de 21.431,90 euros anuales.

3. Las retribuciones previstas en los puntos anteriores se refieren a una jornada ordinaria efectiva de 1.500 horas; habiéndose considerado que el valor inicial e incrementos sucesivos de los complementos específicos, y complemento de productividad fija en la categoría de médico, se han aplicado progresivamente y en porcentaje idéntico, en cada uno de los tres ejercicios citados.

Las retribuciones indicadas se entienden sin perjuicio de percibir en su caso, otra remuneración que corresponda a la realización efectiva de jornada complementaria o jornada especial, e incentivos de productividad variable.

Disposición final

Primera.

Se autoriza al titular de la Consejería de Sanidad para dictar las disposiciones necesarias para desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma.

Dado en Toledo, el 24 de mayo de 2005.

El Presidente

JOSE MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Sanidad

ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

Decreto 64/2005, de 24-05-2005, de incremento de algunos complementos retributivos de personal del Sescam para 2005.

Producido el traspaso de funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, mediante el Real Decreto 1476/2001, de 27 de diciembre, es necesario abordar la elaboración de disposiciones normativas propias que regulen determinadas cuestiones contempladas en la legislación vigente en materia sanitaria y que requieren instrumentos normativos propios de la Administración Sanitaria competente.

Con carácter previo a la efectividad del traspaso, el 5 de julio de 2001, fue suscrito el Pacto por la Sanidad de Castilla-La Mancha por la Administración Regional, las Centrales Sindicales: Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF), Sindicato de Auxiliares de Enfermería (SAE), Comisiones Obreras (CC.OO), Unión General de Trabajadores (UGT) y el Sindicato de Ayudantes Técnicos-Sanitarios (SATSE), gran parte de los partidos políticos del espectro político castellano-manchego, las Asociaciones de Consumidores y la Universidad de Castilla-La Mancha.

En dicho Pacto por la Sanidad, la Consejería de Sanidad, a través del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, se comprometía a analizar conjuntamente con los sindicatos, la problemática del personal afectado por las transferencias de la Asistencia Sanitaria.

A tal efecto se constituyó una Mesa de diálogo que efectuó el análisis previo del tema y que concluyó con la firma, el 26 de abril de 2002 del Acuerdo de Bases para el Desarrollo de la Sanidad en Castilla-La Mancha suscrito ya por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam) y las organizaciones sindicales SATSE, SAE, CSI-CSIF, CC.OO y UGT. Este Acuerdo fue ratificado por la Mesa Sectorial de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, en fecha 30 de mayo de 2002. En Mesa posterior de fecha 12 de junio de 2003, se adhirió al Acuerdo la Organización Sindical Confederación Estatal de Sindicatos Médicos (CESM), mediante la firma de un Pacto de normalización.

El sistema retributivo aplicable al personal que presta servicios en las instituciones sanitarias del Sescam es el contenido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y por los artículos todavía vigentes del Real Decreto-Ley 3/1987 en virtud de la disposición transitoria sexta de la citada ley.

En el punto 6º, apartado B) de dicho Acuerdo se recogió la necesidad de realizar una homologación retributiva interna, en tres ejercicios presupuestarios, por la que el personal experimente un incremento en el complemento específico, con carácter consolidable y no absorbible, igual a la diferencia existente entre las retribuciones fijas y periódicas del personal de atención primaria y las que percibe el personal de atención especializada. Dicha

homologación, en la cuantía de 2.160 euros, se aprobó por la Mesa Sectorial el 30 de marzo de 2005 en la que se acordó llevarla a cabo a lo largo de un periodo de tres años en los porcentajes de 40% en el año 2005, 30% en el año 2006 y 30% en el año 2007.

Asimismo y con el objetivo de mejorar las condiciones retributivas del personal que realiza guardias, en la citada Mesa Sectorial de 30 de marzo de 2005 también se acordó establecer un incremento retributivo del valor /hora del complemento de atención continuada, en un periodo de 3 años, considerándose como referencia el valor actual y por identidad común del sistema sanitario el valor/hora establecido en otros Servicios Autonómicos de Salud.

La Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, establece, en su artículo 10.2, que corresponde al Consejo de Gobierno el establecimiento de las normas y directrices para la aplicación del régimen retributivo del personal al Servicio de la Junta de Comunidades.

En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta el régimen jurídico del sistema retributivo del personal que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del Sescam, contenido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, así como lo dispuesto en la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, y en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, se promulga el presente Decreto.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Sanidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de mayo de 2005,

Dispongo:

Artículo 1. Incremento del complemento específico

El personal de enfermería de hospital experimentará un incremento en su complemento específico, en cómputo anual con carácter consolidable y no

absorbible, con efectos desde el día 1 de enero de 2005, de 864 euros.

Artículo 2. Complemento de atención continuada

1.- El complemento de atención continuada se abonará a partir de las guardias realizadas desde el día 1 de abril de 2005, con el siguiente valor/hora por persona y guardia:

- a) Personal Facultativo/Médico, en el año 2005: 14,68 euros/hora
- b) Personal de Enfermería (DUE/ATS), en el año 2005: 9,47 euros/hora

2.- Asimismo, las guardias que se realicen a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero serán retribuidas, en los horarios correspondientes a los turnos de atención continuada, con el siguiente valor/hora por persona y guardia realizada:

- a) Personal Facultativo/Médico, en el año 2005: 18,00 euros/hora
- b) Personal de Enfermería (DUE/ATS), en el año 2005: 11,62 euros/hora

3.- La prestación de servicios de atención continuada en régimen de alerta localizada se abonará al 50% del valor hora del complemento de atención continuada en régimen de presencia física en día laborable.

4.-El incremento establecido para el valor de la hora de atención continuada será de aplicación al total de las horas que configuran el módulo por el que se remunera la actividad asistencial que realizan los mayores de 55 años exentos de guardia y acogidos a dicha actividad sustitutoria de la guardia.

Disposiciones finales

Primera:

Se faculta al Director-Gerente del Sescam para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este Decreto.

Segunda:

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 24 de mayo de 2005

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Sanidad
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

Consejería de Educación y Ciencia

Resolución de 18-05-2005, de la Dirección General de Igualdad y Calidad en la Educación, por la que se da publicidad a la convocatoria de un curso de perfeccionamiento didáctico para el desarrollo de la docencia en Escuelas de Música y Danza de Castilla-La Mancha.

El Decreto 30/2002, de 26 de febrero, de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad de Castilla-La Mancha establece un marco de calidad para la programación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas musicales no regladas convergente con las directrices de la Unión Europea de Escuelas de Música recogidas en la Declaración de Weimar de octubre 1999.

La Consejería de Educación y Ciencia se ha propuesto como objetivo colaborar con las Administraciones Locales en el impulso de este modelo de centros para que realicen una oferta atractiva y de calidad pedagógica para, de una parte, poner al servicio de toda la población el rico bagaje de la cultura de la danza y de la música, ya sea culta, popular o folclórica, o surgida de los fenómenos musicales modernos como el jazz, el rock o el pop, y, de otra, ofrecer al profesorado una adecuada actualización didáctica.

Por todo ello, en virtud del Decreto 88/2004, de 1 de mayo de 2004 (DOCM de 14 de mayo), por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, esta Dirección General de Igualdad y Calidad en la Educación resuelve:

Primero. Objeto

Dar publicidad a la convocatoria de un curso de perfeccionamiento didáctico para el desarrollo de la docencia en Escuelas de Música y Danza de Castilla-La Mancha para un máximo de 30 participantes y un mínimo de 20 a celebrar en el Centro de Profesores y Recursos de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Segundo. Horas de duración y créditos.